



**CONSTANCIA:** El término con el que contaban las personas natural y jurídica rogadas para incoar defensas finalizó el 10 de diciembre de 2021. Guardaron silencio.

Armenia, 12 de enero de 2022.

**ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN**  
**SECRETARIO**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00536-00.

### **I). OBJETIVO DEL AUTO:**

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenían las convocadas para pronunciarse en cuanto al cobro aquí postulado, sin que hubieran emprendido actuación alguna, corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

### **II). CONSIDERACIONES:**

De entrada, es menester anotar que la organización accionante allegó los soportes referentes al noticiamiento personal realizado en las direcciones electrónicas de las perseguidas.

En ese contexto, la Judicatura avala las descritas gestiones de noticiamiento, en tanto que se ajustan a las previsiones contenidas en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, y a la postura constitucional vertida sobre la materia. Ello, estableciéndose que los soportes comunicatorios fueron recibidos el 23 de noviembre del año que antecede.

Ahora bien, con apoyo en la especificada calenda, se encuentra que el interludio con el que contaban las encartadas para fijar su postura frente a la pretensión ejecutiva finalizó, como se señaló en la certificación que precede, el 10 de diciembre último, sin que hubieran adelantado actos en el descrito contexto.

En ese marco, se recuerda, de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1°, art. 440 del C.G.P., que, si el demandado en un trámite de compulsión se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el interregno previsto para



el efecto, le incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la coacción, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al accionado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el organismo implorante se valió de cierto documento (pagaré), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, las suplicadas guardaron silencio, de suerte que nunca desvirtuaron la negación indefinida referente al impago de la deuda.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de gastos adjetivos a las pretendidas, los que se calcularán por secretaría.

### **III). DECISIÓN:**

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

#### **RESUELVE:**

**Primero.- AVALAR** las notificaciones personales surtidas respecto de las peticionadas.

**Segundo.- SEGUIR** adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada calendado a 21 de septiembre de 2021.

**Tercero.- ORDENAR** la liquidación del crédito materia de cobro.

**Cuarto.- DISPONER** el remate de los bienes embargados o que se llegaren a afectar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

**Quinto.- CONDENAR** en costas a las encartadas y en beneficio de la organización interesada. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$1.530.000.00, como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 13 DE ENERO DE 2022.  
SECRETARIO.

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a2e9e52b1a7ca19f4b06ba592c2d01394b02041c075c535d9a5a2af8df011  
60**

Documento generado en 11/01/2022 04:04:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**